

Dec. No. 564-05 que designa al señor Domingo de La Mota, Consejero de la Embajada de la República en Japón.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 564-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Domingo De La Mota, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Japón.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 565-05 que designa al señor Iván Ernesto Gatón Rosa, Tercer Secretario, Adscrito a la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Iván Ernesto Gatón Rosa, queda designado Tercer Secretario, Adscrito a la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No.1575-04, de fecha 16 de diciembre de 2004; y en consecuencia, cancelado el nombramiento a que se refiere.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 566-05 que establece los requisitos técnicos y de seguridad para la importación, producción, almacenamiento, distribución de plantas o puntos de mezcla y expendio de alcoholes carburantes desnaturalizados con las gasolinas, de conformidad con la Ley No. 2071 del 31 de julio de 1949.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-05

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha manifestado su intención de propiciar el desarrollo pleno de la agroindustria cañera del país y obtener la mayor economía posible de divisas extranjeras, a través de su política de promoción de inversiones en proyectos que disminuyan la dependencia del sistema energético nacional de los combustibles fósiles.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado regular y fiscalizar las actividades industriales y comerciales, a fin de que se preserven los niveles de calidad y se produzca una efectiva protección de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ha establecido una adecuada regulación y fiscalización de la industria y el comercio, no sólo con el propósito de garantizar los niveles de calidad y de protección al consumidor, sino con el interés de contribuir a la competitividad y mejoramiento de los sectores productivos de la nación.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana importa la totalidad de